



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 229/2003

La Paz, 28 de octubre de 2003

REF: DECRETO SUPREMO N° 27203 DE 07-10-03, QUE
REGLAMENTA EL ARTICULO 25 DE LA LEY N° 2427
DE 28-11-02 Y EL CAPITULO VIII DE LA LEY 2495 DE
04-08-03 (ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE EMPRESAS).

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 27203 de 07-10-03, que
reglamenta el artículo 25 de la Ley N° 2427 de 28-11-02 y el capítulo VIII de la Ley N°
2495 de 04-08-03 (Organización y funcionamiento de la Superintendencia de Empresas).

ATC/yat



Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Juridico
ADUANA NACIONAL



GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndose a la Secretaria General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Dirección: Calle MERCADO N° 1121 - Edificio Guerrero Planta Baja - TELEFONOS: N° 2334650 - 2334537

INDICE CRONOLOGICO:

Depósito Legal LP. 4-3-605-89-G

27 OCT. 2003

AGENCIA NACIONAL
LA PAZ - BOLIVIA

DECRETOS

- 27191 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003.- Se ratifica la designación como Ministro Interino Sin Cartera Responsable de Servicios Financieros, del Dr. Vincent Gomez García Palao, Viceministro de Pensiones, Valores y Seguros.
- 27192 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003.- Se modifica el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 23727 de 11 de febrero de 1994 (Directorio - COMIBOL).
- 27193 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003.- Ratificar la aprobación del financiamiento de 395 subsidios de vivienda, aprobado por el Comité de Subprogramas del Programa Nacional de Subsidio a la Vivienda (FENCOMIN).
- 27194 3 DE OCTUBRE DE 2003.- Designase Ministro Interino de Servicios y Obras Publicas, al Lic. José Volkmar Barragán Bauer, Viceministro de Servicios Básicos.
- 27195 3 DE OCTUBRE DE 2003.- Designase Ministro Interino de la Presidencia, al Dr. Alberto Vargas Covarrubias, Viceministro de Justicia.
- 27196 3 DE OCTUBRE DE 2003.- Designase Ministro Interino de Educación al Lic. José Guillermo Justiniano Sandoval, Ministro de la Presidencia.
- 27197 3 DE OCTUBRE DE 2003.- Designase Ministro Interino de Relaciones Exteriores y Culto, al Embajador Franklin Anaya Vásquez, Viceministro de Relaciones Exteriores y Culto.

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

- 27198 **3 DE OCTUBRE DE 2003.-** Designase Ministro Interino de Hacienda, al Lic. Rubén Ferrufino Goitia, Viceministro de Presupuesto y Contaduría.
- 27199 **4 DE OCTUBRE DE 2003.-** Se designa Ministro de Educación al ciudadano Lic. Hugo Carvajal Donoso.
- 27200 **4 DE OCTUBRE DE 2003.-** Designase Ministro Interino de Defensa Nacional, al Gral. (SP) Raúl López Leyton, Viceministro de Defensa.
- 27201 **4 DE OCTUBRE DE 2003.-** - Designase Ministro Interino de Asuntos Campesinos Indígenas y Agropecuarios, al Dr. Marco Antonio Oviedo Huerta, Viceministro de Desarrollo Alternativo.
- 27202 **7 DE OCTUBRE DE 2003.-** Ampliar el alcance del Decreto Supremo N° 26833 de 8 de noviembre de 2002, (Conexión de instalaciones domiciliarias de gas natural).
- 27203 **7 DE OCTUBRE DE 2003.-** Reglamentar el Artículo 25 de la Ley N° 2427 de 28 de noviembre de 2002 y el Capítulo VIII de la Ley N° 2495 de 4 de agosto de 2003 (Organización y funcionamiento de la Superintendencia de Empresas).
- 27204 **7 DE OCTUBRE DE 2003.-** Se garantiza a todos los rentistas calificados y a sus derechohabientes, el pago sin reducción alguna de sus rentas calificadas, así como el pago de la compensación monetaria y el importe adicional.
- 27205 **8 DE OCTUBRE DE 2003.-** Impulsar la reactivación económica y transformación productiva de la minería cooperativa, a través de la promoción de mecanismos de gestión.
- 27206 **8 DE OCTUBRE DE 2003.-** Autorizar a la CNS, condonar intereses y multas a favor de las Cooperativas Mineras (FENCOMIN).
- 27207 **8 DE OCTUBRE DE 2003.-** Ampliar y complementar las disposiciones efectuadas mediante el Decreto Supremo N° 26564 de 2 de abril de 2002, respecto de los CODEPES.

FDO. GONZALO SANCHEZ DE LOZADA, Carlos Saavedra Bruno, Alberto Vargas Covarrubias Ministro Interino de la Presidencia, Yerko Kukoc del Carpio, Carlos Sánchez Bérzain, Ruben Ferrufino Goitia Ministro Interino de Hacienda, Erick Reyes Villa Bacigalupi, Jorge Torres Obleas, Jose Volkmar Barragán Bauer Ministro Interino de Servicios y Obras Publicas, Jorge Berindoague Alcocer, Hugo Carvajal Donoso, Javier Tórres Goitia Caballero, Adalberto Kuajara Arandia, Marco Antonio Oviedo Huerta Ministro Interino de Asuntos Campesinos, Indígenas y Agropecuarios, Dante Pino Archondo, Mirtha Quevedo Acalinovic.

DECRETO SUPREMO N° 27203

GONZALO SANCHEZ DE LOZADA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Numeral 1 del Artículo 96 de la Constitución Política del Estado, establece que es atribución del Presidente de la República ejecutar y hacer cumplir las leyes expidiendo los Decretos y órdenes convenientes, sin definir privativamente derechos, alterar los definidos por ley ni contrariar sus disposiciones.

Que el Artículo 22 de la Ley N° 2427 de 28 de noviembre de 2002 – Ley del BONOSOL, crea la Superintendencia General del Sistema de Regulación Financiera – SIREFI como órgano autárquico y persona jurídica de Derecho Público con jurisdicción nacional, a cargo del Superintendente General del SIREFI.

Que el Parágrafo I del Artículo 25 de la Ley N° 2427, crea la Superintendencia de Empresas como parte integrante del Sistema de Regulación Financiera – SIREFI y, establece que ésta es una entidad autárquica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio propio y de duración indefinida.

Que el Parágrafo II del Artículo 25 de la Ley N° 2427, establece que la Superintendencia de Empresas tiene jurisdicción y competencia nacional, domicilio principal en la sede de Gobierno y que podrá establecer oficinas en otros lugares del territorio nacional.

Que el Parágrafo III del Artículo 25 de la Ley N° 2427, establece que la Superintendencia de Empresas regulará, controlará y supervisará a las personas, entidades, empresas y actividades sujetas a su jurisdicción en lo relativo al gobierno corporativo, la defensa de la competencia, la reestructuración y liquidación de empresas y el registro de comercio, de acuerdo a Ley y Reglamento.

Que la Ley N° 2495 de 4 de agosto de 2003, de Reestructuración Voluntaria, a tiempo de establecer que la Superintendencia de Empresas tiene independencia de gestión técnica, legal, administrativa y económica, le asigna funciones y atribuciones.

Que es necesario reglamentar el funcionamiento de la Superintendencia de Empresas, la asignación de funciones del Superintendente de Empresas y de los intendentes.

EN CONSEJO DE GABINETE,

DECRETA:

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar el Artículo 25 de la Ley N° 2427 de 28 de noviembre de 2002 – Ley del BONOSOL y el Capítulo VIII de la Ley N° 2495 de 4 de agosto de 2003, de Reestructuración Voluntaria; en lo referente a la organización y funcionamiento de la Superintendencia de Empresas.

ARTICULO 2.- (REGIMEN JURIDICO Y DOMICILIO). La Superintendencia de Empresas, en adelante “la Superintendencia”, es una entidad autárquica de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida e independencia de gestión técnica, legal, administrativa y económica. El domicilio principal de la Superintendencia es la Sede de Gobierno y cuenta con capacidad para establecer oficinas en otros lugares del territorio nacional.

ARTICULO 3.- (JURISDICCION Y COMPETENCIA). La Superintendencia tiene jurisdicción en todo el territorio nacional y ejerce competencia privativa e indelegable para regular, controlar y supervisar a las personas naturales y jurídicas que realizan actividades comerciales, de acuerdo a lo establecido por el Código de Comercio, en el marco legal del Sistema de Regulación Financiera.

**CAPITULO II
FUNCIONES Y ATRIBUCIONES**

ARTICULO 4.- (FUNCIONES Y ATRIBUCIONES). Para el cumplimiento de sus fines, la Superintendencia tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Regular, controlar y supervisar a las personas, entidades, empresas y actividades sujetas a su jurisdicción en lo relativo a:
 1. Gobierno corporativo.
 2. Defensa de la competencia.
 3. Reestructuración y liquidación voluntaria de empresas.
 4. Registro de comercio.
- b) Emitir regulaciones relativas al gobierno corporativo, las que serán aplicables a toda sociedad de tipo comercial.
- c) Emitir regulaciones sobre defensa de la competencia, las que promoverán la transparencia, solidez, competitividad y eficiencia de los mercados.

- d) Emitir regulaciones sobre reestructuración y liquidación voluntaria de empresas las que, de manera enunciativa y no limitativa, se referirán a:
1. Estatuto del Síndico de Reestructuración.
 2. Registro de Síndicos de Reestructuración y de Liquidación Voluntaria.
 3. Designación y remoción de Síndicos de Reestructuración.
 4. Designación y remoción de Síndicos de Liquidación Voluntaria, a solicitud de la Junta de Acreedores.
 5. Acuerdos de transacción.
- e) Vigilar el cumplimiento de los procedimientos de reestructuración y de liquidación voluntaria.
- f) Homologar los acuerdos de transacción.
- g) Administrar el Registro de Comercio.

**CAPITULO III
INDEPENDENCIA DE GESTION**

ARTICULO 5.- (INDEPENDENCIA DE GESTION). La Superintendencia, como órgano autárquico, tiene independencia de gestión institucional:

- a) Técnica, referida a su facultad de determinar los medios y procedimientos técnicos adecuados para el cumplimiento de sus objetivos.
- b) Administrativa, referida a su facultad de administrar en forma directa sus recursos humanos, financieros y materiales, así como definir su organización y funcionamiento.
- c) Regulatoria, referida a las personas, entidades, empresas y actividades sujetas a su jurisdicción en lo relativo a:
 1. Gobierno corporativo.
 2. Defensa de la competencia.
 3. Reestructuración y liquidación voluntaria de empresas.
 4. Registro de comercio.
- d) Económica y financiera, referida a su capacidad para administrar de forma eficiente los recursos financieros que obtenga de tasas de regulación y otras fuentes de financiamiento, nacionales o internacionales.

**CAPITULO IV
ORGANIZACION**

**SECCION I
ESTRUCTURA ORGANIZATIVA**

ARTICULO 6.- (NIVELES ORGANIZATIVOS) La Superintendencia tendrá los siguientes niveles organizativos:

- a) Nivel de dirección, decisión y representación, constituido por el Superintendente de Empresas.

- b) Nivel de ejecución, constituido por los intendentes funcionales y regionales.
- c) Nivel de operación, constituido por los directores de área y profesionales dependientes de la Superintendencia y de las intendencias funcionales y regionales.
- d) Nivel de apoyo, constituido por el personal auxiliar y servicios.

ARTICULO 7.- (CONTROL INTERNO). El auditor interno cumplirá con las tareas referidas al control interno, debiendo desarrollar sus funciones, en el marco de la legislación vigente.

SECCION II SUPERINTENDENTE DE EMPRESAS

ARTICULO 8.- (REPRESENTACION). El Superintendente es la máxima autoridad ejecutiva y ejerce la representación legal de la Superintendencia. Son aplicables al Superintendente las disposiciones sobre estabilidad, requisitos y prohibiciones establecidas para el Superintendente General del SIREFI.

ARTICULO 9. (FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL SUPERINTENDENTE). El Superintendente tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la ley, en especial las disposiciones legales referidas a funciones y atribuciones de la Superintendencia de Empresas.
- b) Orientar, dirigir y definir las políticas institucionales, así como administrar la Superintendencia.
- c) Designar, previa no objeción del Superintendente General del SIREFI a los intendentes funcionales y regionales, así como removerlos o destituirlos.
- d) Asignar funciones mediante resolución expresa a los intendentes.
- e) Designar al auditor interno.
- f) Nombrar funcionarios, empleados y personal contratado temporalmente.
- g) Aprobar el Plan Operativo Anual - POA y el presupuesto anual de funcionamiento, el mismo que se presentará al Superintendente General del SIREFI para su consideración y consolidación.
- h) Aprobar la asignación de recursos en el marco del presupuesto y de la política institucional de la Superintendencia.
- i) Ordenar y disponer la contratación de auditorías externas.
- j) Con la autorización del Ministerio de Hacienda, negociar y suscribir convenios de cooperación y financiamiento con entidades nacionales o internacionales.
- k) Todas aquellas otras funciones y atribuciones que le sean conferidas por Ley.

SECCION III INTENDENCIAS FUNCIONALES Y REGIONALES

ARTICULO 10.- (INTENDENCIAS FUNCIONALES). Las intendencias funcionales son instancias orgánicas, a nivel nacional, especializadas en la administración, asesoramiento, regulación, control y supervisión de los asuntos de su competencia establecidos mediante resolución expresa. Estas intendencias se encuentran bajo la directa dependencia del Superintendente.

ARTICULO 11.- (INTENDENCIAS REGIONALES). Las Intendencias Regionales son instancias orgánicas que desarrollan las funciones y actividades que le sean expresamente encomendadas por el Superintendente, en un ámbito territorial determinado.

ARTICULO 12.- (FUNCIONES). Las Intendencias Funcionales y Regionales cumplirán las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos.
- b) Ejercer las funciones y atribuciones encomendadas por el Superintendente.
- c) Administrar los recursos humanos, financieros y materiales a su cargo.
- d) Realizar y apoyar estudios específicos.
- e) Informar oportuna y periódicamente al Superintendente sobre la realización de las funciones encomendadas.

**SECCION IV
NIVELES DE OPERACION Y DE APOYO**

ARTICULO 13.- (FUNCIONES). Las funciones y atribuciones de los niveles de operación y apoyo serán definidas mediante reglamentación interna, aprobada por el Superintendente.

**SECCION V
RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD**

ARTICULO 14.- (CONFIDENCIALIDAD).

- I. El Superintendente y todos los funcionarios de la Superintendencia, durante el ejercicio de sus funciones y hasta dos años calendario posteriores de cesar en las mismas, están prohibidos de dar a conocer información referida a las personas, entidades, empresas y actividades sujetas a la jurisdicción de la Superintendencia, la que tendrá carácter de reservada y confidencial, excepto cuando medie orden judicial motivada expedida por juez competente o a requerimiento fiscal expreso motivado.
- II. El incumplimiento al deber de confidencialidad podrá generar la determinación de responsabilidad administrativa, civil o penal de conformidad a la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales y sus Decretos reglamentarios.
- III. La Superintendencia dará información estadística no personalizada.

**CAPITULO V
REGIMEN FUNCIONAL**

ARTICULO 15.- (SISTEMAS DE ADMINISTRACION Y CONTROL). La Superintendencia se rige por los Sistemas de Administración y Control – SAYCO establecidos en la Ley N° 1178, así como por sus normas reglamentarias.

ARTICULO 16.- (NORMAS INTERNAS). La Superintendencia aprobará y pondrá en vigencia reglamentos institucionales específicos para el

cumplimiento del SAYCO, los que serán aprobados mediante resolución administrativa. Entre dichos reglamentos, estarán los siguientes:

- a) Organización administrativa.
- b) Administración de personal.
- c) Funciones y procedimientos.
- d) Administración de bienes y servicios.

ARTICULO 17.- (IMPEDIMENTOS). Las siguientes personas no pueden desempeñar cargos o funciones en la Superintendencia:

- a) Los inhabilitados para ejercer el comercio.
- b) Los que tengan sentencia condenatoria ejecutoriada en proceso penal, hasta después de cumplida la misma.
- c) Los que hubieran sido destituidos mediante procesos administrativos emergentes de la responsabilidad por la función pública.
- d) Los que hubieran sido declarados responsables de daños económicos al Estado.
- e) Los responsables de quiebras, por culpa o dolo, en sociedades mercantiles en general y especialmente empresas, entidades de intermediación financiera, pensiones, valores y seguros.
- f) Los deudores en mora en los sectores de bancos y entidades financieras, pensiones, valores y seguros, cuyos créditos se encuentren en ejecución judicial.
- g) Las que se encuentren impedidas por previsiones legales en vigencia.

CAPITULO VI REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO

ARTICULO 18.- (RECURSOS ECONOMICO FINANCIEROS). La Superintendencia financiará sus actividades con las siguientes fuentes:

- a) Uno por mil del valor del monto total de los créditos registrados de conformidad a lo establecido en el Párrafo segundo del Artículo 27 de la Ley N° 2495, de Reestructuración Voluntaria.
- b) Ingresos generados por el Registro de Comercio a su cargo.
- c) Compensación de recursos dispuesta por la Superintendencia General del SIREFI, de conformidad a lo establecido en el Parágrafo II del Artículo 27 de la Ley N° 2427 – Ley del BONOSOL.
- d) Financiamiento externo.
- e) Otras fuentes de financiamiento.

ARTICULO 19.- (PRESUPUESTO INSTITUCIONAL). La Superintendencia cumple sus planes, programas, proyectos y actividades de acuerdo a un presupuesto operativo y de inversiones formulado para cada gestión. El presupuesto de la Superintendencia será elaborado de acuerdo a la Ley de Administración Presupuestaria y a las normas dictadas por el Ministerio de Hacienda y formará parte del Presupuesto Consolidado del SIREFI.

ARTICULO 20.- (MEMORIA ANUAL Y ESTADOS FINANCIEROS).

La Superintendencia elaborará una memoria anual que incluya sus estados financieros auditados, que deberá ser presentada hasta el 31 de marzo de cada año, al Presidente de la República, a las Comisiones competentes de las Cámaras Legislativas, a la Contraloría General de la República y a la Superintendencia General del SIREFI. La Superintendencia ejecuta su ejercicio financiero anual durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año, conforme a disposiciones legales vigentes para las entidades públicas autárquicas.

**CAPITULO VII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

ARTICULO UNICO.-

- I. La Superintendencia hará las inversiones necesarias y financiará sus actividades desde su inicio hasta el 31 de diciembre de 2003, mediante el procedimiento de compensación establecido en el Parágrafo II del Artículo 27 de la Ley N° 2427 – Ley del BONOSOL.
- II. El Registro de Comercio, su patrimonio y los saldos de sus partidas presupuestarias consideradas en el Presupuesto General de la Nación para La gestión 2003, a partir de la fecha de publicación del presente Decreto Supremo se transfieren en su totalidad a la Superintendencia de Empresas.

Los Señores Ministros de Estado en los Despachos de Hacienda y Responsable de Servicios Financieros quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los siete días del mes de octubre del año dos mil tres.

FDO. GONZALO SANCHEZ DE LOZADA, Carlos Saavedra Bruno, Alberto Vargas Covarrubias Ministro Interino de la Presidencia, Yerko Kukoc del Carpio, Carlos Sánchez Berzaín, Ruben Ferrufino Goitia Ministro Interino de Hacienda, Erick Reyes Villa Bacigalupi, Jorge Torres Obleas, Jose Volkmar Barragán Bauer Ministro Interino de Servicios y Obras Publicas, Jorge Berindoague Alcocer, Hugo Carvajal Donoso, Javier Tórres Goitia Caballero, Adalberto Kuajara Arandia, Marco Antonio Oviedo Huerta Ministro Interino de Asuntos Campesinos, Indígenas y Agropecuarios, Dante Pino Archondo, Mirtha Quevedo Acalinovic.

DECRETO SUPREMO N° 27204

**GONZALO SANCHEZ DE LOZADA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

CONSIDERANDO:

Que conforme a la normativa legal vigente, los rentistas en curso de pago y sus derechohabientes, son beneficiarios de la Compensación Monetaria e Importe Adicional, ambos beneficios obtenidos conforme a los acuerdos de Patacamaya y Caracollo.